



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

In. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131, de 17 de abril de 1985, este Ministerio, otorgó personería jurídica a la Comuna "**SAN ISIDRO TAMBALO**", domiciliada en la parroquia San Fernando, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 7, 16 y 26 de enero del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Area de Tungurahua, con oficio No. 735 DPAT-CEPAAA, de 27 de diciembre del 2006, envía los documentos necesarios para la aprobación;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorandos Nos. 804 y 78 SFA/DOA/MAG, de 27 de julio del 2006 y 25 de enero del 2007, respectivamente, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar en su totalidad las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "**SAN ISIDRO TAMBALO**", domiciliada en la parroquia San Fernando, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
"SAN ISIDRO TAMBALO"
SAN FERNANDO-AMBATO-TUNGURAHUA**



CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO y FINES

ART. 1.- La Comuna de San Isidro Tambaló es una organización campesina domiciliada en la parroquia San Fernando, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, unidas por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con interés y aspiraciones comunes.

ART. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar la calidad de vida salud, alimentación, educación, vivienda, Trabajo e ingresos de sus habitantes y en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar el mejoramiento físico, económico social, cívico y su participación activa en el desarrollo del país;
- c) Mantener la solidaridad entre comuneros, como medio para preservar la paz la armonía y la tranquilidad de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando concurren circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales extranjeras encargadas del desarrollo campesino;
- f) Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales, para aumentar la producción;
- g) Conseguir préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria y forestal, en combinación con subvenciones para obras de infraestructura;
- h) Establecer convenios con Instituciones públicas y privadas para la implementación de programas y proyectos de desarrollo agrícola, pecuario y agroindustria;
- i) Construir y mejorar establecimientos educacionales en la Comuna para la enseñanza formal de niños y adultos;
- j) Mantener mediante trabajo comunitario las obras de infraestructura y servicios sociales básicos de la Comuna;
- k) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y vida silvestre a fin de conseguir un desarrollo sostenible;
- l) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas (aptitud del suelo);
- m) Lograr que la población se mantenga sedentaria obteniendo todos los beneficios de carácter social y evitar la migración; y,
- n) Crear una caja comunal solidaria que será administrada por las mujeres de esta Comuna bajo la supervisión del Cabildo.

CAPITULO II LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

ART. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por todos los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad que consten en el registro comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 5.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria y se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

ART. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:



- a) Aceptar o rechazar a los miembros de la organización y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros;
- b) Excluir o expulsar de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este Reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos;
- c) Fijar la cuota mensual y extraordinaria obligatoria que aportan todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la Asamblea General;
- e) Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- f) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el trámite pertinente de su aprobación;
- g) Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones Publicas Organismos Internacionales ONGS;
- h) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo; y,
- i) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización para obtener el financiamiento de obras comunales.

DEL CABILDO

ART. 7.- El Cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la Comuna y esta integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 8.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal; mediante papeles o pronunciándose verbalmente inmediatamente terminadas las elecciones se efectuaran los escrutinios sobre cuyos resultados se dará a conocer a la Dirección Técnica de Area de Tungurahua, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación y se extienda el nombramiento respectivo posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a) El Cabildo cesante durante los 15 días posteriores a la elección de nuevos dignatarios convocará a la sesión de posesión de nuevo Cabildo;
- b) Presentará el informe económico y de labores; y,
- c) El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles e inmuebles, archivo integro, enseres, oficina y más pertenencias de la Comuna, además suscribirá la respectiva acta de entrega recepción en la que constará en inventario.

ART. 9.- Son atribuciones y derechos del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que se recauden para la buena administración y mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;



- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y establecimiento de los calendarios mensuales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la caja comunal; y,
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

ART. 10.- Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de lo comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna;
- d) autorizar con su firma los gastos hasta cincuenta dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la Comuna; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 11.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva; y,
- b) Ayudar a la administración de la Comuna en todo cuanto cumple el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 12.- Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones se Asambleas Generales o de Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
 - b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
-



- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados con la Comuna;
- e) actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que se señalen en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento o sus superiores.

DEL TESORERO

ART. 13.- **Son atribuciones y deberes:**

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los recibos y depositando en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve el cabildo o la Asamblea;
- d) Presentar al cabildo informe trimestral sobre el movimiento de caja, sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

DEL SÍNDICO

ART. 14.- **Son atribuciones y deberes:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 15.- **Son funciones de los vocales:**

- a) Asistir y participar en las sesiones del Cabildo;
- b) Presidir las comisiones que se encomendaren;
- c) Elaborar y ejecutar junto con los integrantes de la comisión, los programas establecidos y aprobados;
- d) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o Vicepresidente, subrogarán en orden de elección; y,
- e) Apoyarán y coordinarán con el Secretario para convocar a los socios de la Comuna para las Asambleas Generales, en sus sectores respectivos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



ART. 16.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el número que integren la Comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la Asamblea lo considere.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

ART. 17.- Son miembros de la Comuna de San Isidro Tambaló:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo;
- b) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Los descendientes de Comuneros que viven permanentemente en la Comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados como socios por la Asamblea General.

ART. 18.- Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 19.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las obligaciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento de la Comuna;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias de cinco dólares (\$ 5,00) anuales y extraordinarias que el cabildo imponga a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h), del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal y superior;
- f) Aceptar los cargos y comisión que se les encomendare por parte de la Asamblea General del cabildo y su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto y espíritu de solidaridad;
- h) Sugerir y participar ante la Asamblea general o el Cabildo; con programas o proyectos designados al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;
- i) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la Comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comuneros;
- j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de buena responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad; y,
- k) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.



CAPÍTULO V

ART. 20.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requisitos o necesidades.

ART. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al Orden del Día.
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

ART. 22.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna; material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que efectúen las relaciones y vida de la Comuna.

ART. 23.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales formaran parte del patrimonio de la Comuna, los fondos que ingrese a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tendrán adelanto y servicio de la comunidad.
- b) Establecer una caja comunal para servicios de la comunidad.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ART. 24.- Los comuneros que infringieran la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas.

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de 2 dólares o según la gravedad;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, de tres meses a un año; y,
- d) Todo comunero que no quiera colaborar, trate de distorsionar los trabajos y proyectos que tenga el Cabildo será retirado de los beneficios de la comunidad.

ART. 25.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Dar incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión de trabajo asignadas por la Asamblea, por el cabildo o por el Presidente;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad;
- c) Por mal comportamiento en las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna;
- d) Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del Cabildo;
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;



- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
- h) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna; y, la multa será de tres dólares a las reuniones ordinarias y cinco dólares a las mingas; y,
- j) Por no aceptar los cargos directivos en las elecciones de dignidades en la Asamblea General Ordinaria de Elección.

ART. 26.- Cuando se trate de exclusión de un comunero el Cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se informará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 27.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo o queja ante el Cabildo y Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.

ART. 28.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

ART. 29.- Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias de la buena administración de la Comuna, así los requieran y previo a la reunión de la Asamblea General.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 06 JUL. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

VEC/LET
PCC
MVC
29-JUN-07
HC. 66